



Nº 388 **Resolución Directoral Ejecutiva**
-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 DIC. 2014

VISTOS:

La Carta Nº 014-2014-/IO/JSCSM emitido por el Inspector de Obra, el Informe Técnico Nº 634-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZL-IR-CHGB, de la Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Lima, la Nota Informativa Nº 880-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/DO-DZL del Director Zonal Lima, el Informe Técnico Nº 026-2014/CFE de la Especialista de la Dirección de Operaciones y el Informe Legal Nº 572-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 08 de mayo de 2014, la Entidad suscribió el Contrato Nº 036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el contratista INSTRIA INGENIERIA 6 CONSTRUCCIÓN S.R.L., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, región Lima", por el monto de S/. 1'118,381.50 (Un Millón Ciento Dieciocho Mil Trescientos Ochenta y Uno con 50/100 Nuevos Soles);

Que, mediante la Carta Nº 013-GT-csm-14, el Contratista INSTRIA, presenta el expediente técnico del Adicional de Obra Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 01 Vinculante de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, región Lima";

Que, con Carta Nº 014-2014-/IO-JCSM, el Inspector de Obra alcanza a la Dirección Zonal de Agro Rural Lima, el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, región Lima", concluyendo que no existe compatibilidad técnica entre el expediente técnico y la realidad física en el tramo 1+600 a la 2+200 incompatibilidad que tiene



su basamento en el no revestimiento del canal en todo su tramo así como las contrapendientes encontradas en el tramo, puntos expuestos y argumentados en la causal de esta ampliación de plazo, que las respuestas a las consultas hechas por el Ing. Julio Tapia S. carecen de valor al haber sido realizadas en base a los planos del expediente técnico del proyecto y no en base a la realidad física encontrada en campo, que resulta indispensable colocar tubería en el tramo 1+600 a la 2+200 a fin de poder asegurar el correcto funcionamiento del canal en sus 4557.06mt sin dejar contrapendientes, pérdidas de energía y tramos sin revestir, que el monto total del adicional es la suma de S/. 58,970.95 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta con 95/100 Nuevos Soles) incluido IGV, equivalente al 5% del presupuesto total, que el monto total del deductivo es la suma de S/. 14,328.30 (Catorce Mil Trescientos Veintiocho con 30/100 Nuevos Soles), incluido IGV, equivalente al -1.21% del presupuesto total, que el monto total (adicional - deductivo) es la suma de S/. 44,642.65 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 65/100 Nuevos Soles), equivalente al 3.78% del presupuesto total, que el diseño hidráulico calculado entre las progresivas 1+600 a 2+200 se encontró diámetro de tubería de 250mm en promedio de clase SDR-21, con propuesta de diámetro de tubería HDPE 250mm;

Que, mediante el Informe Técnico N° 634-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO-DZL-IR-CHGB la Especialista en Infraestructura de Riego de la Dirección Zonal Lima remite al Director Zonal Lima el expediente de Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, región Lima", para su elevación a la Dirección de Operaciones, recomendando su aprobación;

Que, mediante Nota Informativa N° 880-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/DZL remite los actuados referidos al Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 a la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2014-CFE la Especialista de la Dirección de Operaciones, efectúa el análisis del expediente técnico donde indica que la causal de la procedencia del Adicional N° 01 es por errores del expediente técnico, que corresponde a la incompatibilidad de la topografía del terreno, incompatibilidad de partidas a ejecutar, éstas incompatibilidades perjudican al funcionamiento del canal, por lo que para alcanzar la finalidad del contrato, resulta necesario e indispensable ejecutar el adicional para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, concluyendo que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Contrataciones del Estado para elaborar, evaluar y aprobar el expediente técnico de obra: "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, región Lima", por lo que, recomienda aprobar y autorizar a través de la Resolución el adicional al Contrato de Ejecución de Obra N° 036-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, el cual genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 58,970.95 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta con 95/100 Nuevos Soles) cuya incidencia específica es 5.00%, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/. 14,328.30 (Catorce Mil Trescientos Veintiocho con 30/100 Nuevos Soles), cuya incidencia específica es del -1.21%. La diferencia algebraica representa el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante es la suma de S/. 44,642.65 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 65/100 Nuevos Soles), cuya incidencia al presupuesto contratado es de 3.78%;

Que, mediante Informe Legal N° 572-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que sobre la base de los informes emitidos por el Inspector de Obra, la Dirección Zonal Lima y la Dirección de Operaciones, corresponde continuar con el trámite de aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 58,970.95 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta con 95/100 Nuevos Soles) y el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculado por la suma de S/. 14,328.30 (Catorce Mil Trescientos Veintiocho con 30/100 Nuevos Soles) y la diferencia algebraica representa el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante es la suma de S/. 44,642.65 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 65/100 Nuevos Soles), en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, región Lima" para su posterior notificación al contratista y al supervisor de obra;



Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los adicionales de obra proceden por las siguientes causales: a) por errores del expediente técnico y b) situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con la visación del Director de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por la suma S/. 58,970.95 (Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta con 95/100 Nuevos Soles), incluido IGV para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leonacio Prado, provincia de Huaura, región Lima" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 Vinculante por la suma de S/. 14,328.30 (Catorce Mil Trescientos Veintiocho con 30/100 Nuevos Soles), incluido IGV para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego San Miguel de Lucmacoto, distrito de Leonacio Prado, provincia de Huaura, región Lima" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01 asciende a la suma de S/. 44,642.65 (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 65/100 Nuevos Soles) incluido IGV, equivale al 3.78% de incidencia acumulada del monto contratado por la ejecución de la obra, no siendo necesaria la aprobación previa por parte de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto el Contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- PRECISAR que de conformidad con lo señalado por el Jefe de la Oficina de Planificación, se cuenta con la certificación de crédito presupuestaria para continuar con el trámite del Presupuesto Adicional de Obra N° 1 y Deductivo N° 01 Vinculado.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, por las deficiencias en el expediente técnico, así como, por la demora en la tramitación del expediente a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO